

DECRETO No. 046

(23 de marzo de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE EL INGRESO DE VEHICULOS COMO MEDIDA DE CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA COVID – 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Alcalde Municipal de Anorí Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 769 de 2002 y la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia señala en el inciso 2 del artículo 2 que *“Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 315 establece que son atribuciones del Alcalde, entre otras, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo.

Que el artículo 91, literal b numeral 1 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, consagra que son funciones del Alcalde *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”*. Así mismo, el numeral 2 literal a del artículo citado consagra que para el mantenimiento de orden público o su restablecimiento el Alcalde puede adoptar medidas como *“Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos”*.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 consagra que son autoridades de tránsito entre otros, los Gobernadores, Alcaldes e Inspectores de Policía.

Que el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 de 2002 consagra que *“Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código”*.

Que el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016 consagra que *“el Alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción”*.

Que a nivel mundial se han reportado diversos casos de Coronavirus (Covid-19), tratándose de un virus que causa Infección Respiratoria Aguda-IRA, que puede llegar a ser leve, moderada o grave, por tales motivos la Organización Mundial de la Salud-OMS declaró oficialmente el Coronavirus como pandemia.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica en todo el territorio Nacional a causa del Coronavirus (Covid – 19).

Que el Gobierno Nacional mediante el artículo 1° del Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 determinó que La dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVID – 19 en el territorio y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República, así mismo, mediante parágrafo 1° del artículo 2 del mencionado Decreto Las disposiciones que para el manejo del orden público que expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República.

Que el Presidente de la Republica mediante Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 ordenó a los Alcaldes y Gobernadores que en el marco de sus competencias constitucionales y legales Prohíban el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020. Así mismo, ordenó a los Alcaldes y Gobernadores la prohibición de reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta el día sábado 30 de mayo de 2020.

Que mediante Resolución 453 del 18 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo adoptaron como medida sanitaria preventiva y de control en todo el territorio nacional, la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile; ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juegos de video. Así mismo determinó que los locales comerciales que prevean en su objeto social la venta de comidas y bebidas; permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través del comercio electrónica o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos, atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar. También, mediante la Resolución aludida el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo ordenaron la suspensión del expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde Municipal de Anorí.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo primero del Decreto Municipal 045 del 20 de marzo de 2020, el cual quedará así:

“Adóptese el Decreto 2020070001025 del 19 de marzo de 2020 de la Gobernación de Antioquia, por medio de la cual se decreta CUARENTENA POR LA VIDA, el cual regirá desde las siete de la noche (07:00 pm) del veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59) del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)”. Se precisa que la CUARENTENA POR LA VIDA se empalmará con el aislamiento Nacional Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. Decrétese el cierre de las vías intermunicipales de ingreso al Municipio de Anorí Antioquia, a partir de las 18: 00 horas del día 23 de marzo de 2020, por lo tanto, se prohíbe el ingreso o salida de cualquier tipo de vehículos desde o hacia el Municipio de Anorí.

PÁRAGRAFO. Se exceptúan de la anterior medida:

1. Ambulancias y personal medico
2. Transporte de alimentos para humanos y de animales
3. Transporte de animales para la planta de sacrificio
4. Transporte de combustible
5. Fuerzas Militares, Bomberos y Defensa Civil
6. Servicios funerarios
7. Servicios públicos
8. Vehículos oficiales de todo tipo

ARTÍCULO TERCERO. Limitar el horario de las tiendas, supermercados, legumbres, farmacias y carnicerías de 7:00 am a 5:00pm, los establecimientos están obligados a emplear medidas higiénico sanitarias, esto es:

1. A cada uno de las personas cuando ingresen a los negocios deberán suministrarle antibacterial o alcohol en las manos para el cuidado, en caso de no contar con estos elementos, deberán tener un dispositivo para lavarse las manos (lavamanos, mangueras, fuentes móviles y sin ningún costo permitir su uso).
2. Las personas que laboran en los establecimientos y locales comerciales deben utilizar guantes y tapabocas y adoptar las demás medidas de auto higiene y seguridad.

ARTÍCULO CUARTO. Para las personas que tengan su residencia en la zona urbana del municipio y para cualquier tipo de compras, se aplicará pico y cédula con el último dígito de su documento de identidad, el cual quedará así:

- Lunes: 1, 2 y 7
- Martes: 3, 4 y 6
- Miércoles: 0, 5 y 9
- Jueves: 7, 1 y 8
- Viernes: 9, 2 y 6
- Sábado: 8 y 3
- Domingo: 0, 4 y 5

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entiende que las personas deben portar su documento de identidad para identificarse y solo será una persona por familia, so pena de las sanciones de ley.

El pico y cédula no aplicará para los anoriseños que vivan en la zona rural los cuales dispondrán de los días viernes, sábado y domingo para realizar sus compras.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El personal de los establecimientos y locales comerciales deberán adoptar medidas para evitar el ingreso de más de cinco (5) personas de manera simultánea, así mismo, adoptarán medidas para evitar aglomeraciones en las afueras de sus establecimientos y locales comerciales.

PARÁGRAFO TERCERO. Los comerciantes que cuenten con servicio a domicilio se articularán con la Inspectora y el área de comunicaciones del municipio, quienes crearán una base de datos que será de amplia circulación, para publicitarse en redes sociales y cadenas de WhatsApp, esto con el fin de priorizar el servicio a domicilio, para la construcción de la base de datos se habilitarán los siguientes teléfonos:

INSPECCIÓN DE POLICÍA: 3128337087

ÁREA DE COMUNICACIONES: 3003762921

Los comerciantes deberán elaborar la lista de precios de los productos que ofrecen, la cual será recogida por la Personería Municipal y la Inspección Municipal el día martes 24 de marzo y deberán entregar factura a cada uno de sus clientes de los productos adquiridos.

ARTÍCULO QUINTO. Adoptar como medidas de prevención y contención del COVID – 19 las siguientes:

1. Las estaciones de gasolina en el municipio funcionaran las 24 horas del día.
2. Se prohíbe el parqueo de vehículos en el parque municipal exceptuando los oficiales o los contenidos en las excepciones.

3. Los servicios de carga de Cootranor serán hasta las 6:30 pm sin excepción, las disposiciones para el estacionamiento y carga operan tal cual lo concertado con la Inspección Municipal.
4. La carga y descarga de alimentos no se realizará en el parque principal, para tal fin la Inspección Municipal a dispuesto de espacios y los horarios en ningún momento el descargue podrá exceder la 1:00 pm.
5. Los servicios de restaurante serán por medio de domicilio de las 7:00 am a 7:00 pm y su funcionamiento será a puerta cerrada, se prohíbe el ingreso de público.
6. No se podrá transitar en la zona urbana en caballos o cualquier otro semoviente so pena de las sanciones de ley.
7. Se prohíbe y/o se suspenden las construcciones en todo el municipio, el transporte de electrodomésticos y los trasteos.
8. Se prohíbe el transporte de materiales para la construcción exceptuando los que sean necesarios para obras públicas, lo cual deberá comprobarse en caso contrario las autoridades procederán a su decomiso.

ARTÍCULO SEXTO. Instar a las autoridades para realizar los controles, amonestaciones y demás acciones que en el término de su competencia encuentre oportunas para el control y cumplimiento de las anteriores medidas en el municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se faculta al Secretario de Gobierno para negar o aprobar los permisos que llegue a solicitar la ciudadanía, en todo deberá obedecer a las siguientes consideraciones:

1. Urgencia comprobada (remisiones hospitalarias, servicios funerarios y eventos catastróficos por la fuerza de la naturaleza).
2. Traslado de personas capturadas para audiencia de control de garantías.
3. Quienes cumplan con la autorización emitida desde otro ente territorial para su traslado en el lapso de las siguientes 36 horas.
4. Las demás excepciones contempladas por el orden nacional y departamental.

ARTÍCULO OCTAVO. La inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente Acto Administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, así como las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979.

ARTÍCULO NOVENO. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Decreto, será ejercida por la Secretaría de Bienestar Social del Municipio de Anorí, la Secretaría de Gobierno, la Inspección de Policía, la Comisaría de Familia, el Personero Municipal, el Gerente de la ESE Hospital San Juan de Dios de Anorí y por la Fuerza Pública.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Decreto rige a partir de su expedición, tendrá vigencia hasta el 13 de abril de 2020 o hasta tanto desaparezcan las causas que

dieron origen a este y a la declaratoria de emergencia sanitaria decretada en todo el territorio nacional.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedido en el Municipio de Anorí, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2020.


JUAN CAMILO PIEDRAHITA CEBALLOS
Alcalde Municipal


JAIME BRAND OCHOA
Secretario de Gobierno

Elaboró	Revisó:	Aprobó:
Jhon Calle Cortés	Kelly Fernández	Jaime Brand Ochoa
Profesional de Apoyo	Secretaría de Bienestar Social	Secretario de Gobierno